

## V. Anuncios

### Subastas y concursos de obras y servicios públicos

	PAGINA		PAGINA
<b>MINISTERIO DE DEFENSA</b>		<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
Dirección General de la Guardia Civil. Adjudicaciones de material.	33	Dirección General de Obras Hidráulicas. Adjudicaciones de obras.	33
Junta Regional de Contratación de la IV Región Militar. Concurso urgente para elaboración y suministro de pan.	33	Dirección General de Obras Hidráulicas. Concurso-subasta de obras.	34
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>		<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Dirección General de Tráfico. Concurso para arrendamiento de instalaciones destinadas a centro de exámenes para aspirantes al permiso de conducción.	33	Diputación Provincial de Jaén. Subasta de solares.	34
		Ayuntamiento de Jaén. Subasta de obras.	35
		Ayuntamiento de Logroño. Concursos para adquisición de vehículos y pala cargadora.	35
		Ayuntamiento de Málaga. Subasta de obras.	35

### Otros anuncios

(Páginas 36 a 40)

## I. Disposiciones generales

### JEFATURA DEL ESTADO

**1** *REAL DECRETO 3073/1978, de 29 de diciembre, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones generales.*

La disposición transitoria octava de la Constitución faculta al Presidente del Gobierno para optar entre utilizar la facultad que le reconoce el artículo ciento quince del texto Constitucional o dar paso a la aplicación de lo establecido en el artículo noventa y nueve del mismo, todo ello dentro del periodo de treinta días a partir de que la Constitución haya sido promulgada.

En uso de dicha facultad, el Presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, y bajo su exclusiva responsabilidad, ha propuesto a Su Majestad la disolución de las actuales Cortes Generales, decisión adoptada dentro del mínimo plazo posible para que cuanto antes pueda el pueblo español elegir sus representantes dentro del marco de las Normas Constitucionales refrendadas por la gran mayoría de los ciudadanos.

Esta disolución se instrumenta a través del presente Real Decreto, que a la vez, tal y como prescribe el artículo ciento quince de la Constitución, fija la fecha de las Elecciones Generales para ambas Cámaras Legislativas.

En su virtud y a propuesta del Presidente del Gobierno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Quedan disueltos el Congreso de los Diputados y Senado elegidos el día quince de junio de mil novecientos setenta y siete.

Artículo segundo.—Se convocan Elecciones Generales legislativas para cubrir la totalidad de los escaños de ambas Cámaras. Elecciones que se celebrarán el día uno de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

Artículo tercero.—El número de escaños a cubrir para el Congreso de los Diputados y para el Senado será el mismo que el de los existentes por elección en las Cámaras que el presente Real Decreto disuelve, excepción hecha en cuanto al Senado de lo establecido en el artículo sesenta y nueve coma tres de la Constitución.

Artículo cuarto.—A tenor de lo previsto en la disposición transitoria octava párrafo tercero de la Constitución, las Elecciones Generales que por el presente Real Decreto se convocan se registrarán por las normas establecidas en el Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y siete, de ocho de marzo, con las excepciones de que las inelegibilidades e incompatibilidades no afectarán a los miembros del Gobierno y de que podrán votar todos los españoles mayores de dieciocho años incluidos en el Censo y que se hallen en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, según establece el propio texto constitucional.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto de disolución de las Cámaras y convocatoria de Elecciones entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

**JUAN CARLOS**

El Presidente del Gobierno,  
**ADOLFO SUAREZ GONZALEZ**